

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-211-2014
De 9 de octubre de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO**.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MAJE DRÚA, S.A.**, a través de su representante legal el señor **MANFREDO BARAHONA**, portador de la cédula de identidad personal 8-526-884, se propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de diciembre de 2013, la sociedad **MAJE DRÚA, S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **FORESTAL LOS CARPATOS, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IAR-004-97; cuyo representante legal es el señor **MANUEL A RODES**, portador de la cédula de identidad personal 7-72-2040.

Que el proyecto, consiste en la extracción de madera sumergida en el Lago Bayano, los mismos serán extraídos por buzos especializados y certificados en este tipo de actividad, quienes cortarán los troncos con el uso de una motosierra Hidráulica, grúa de plataforma, tanque flotadores que ayudarán a emerger los troncos, luego esos son agarrados con cadena y llevados al sitio de acopio, para su respectiva evaluación, medición, clasificación. La madera desechara o que no tenga valor comercial serán puesta a disposición de la comunidad para que sean aprovechable para mejoras de las viviendas o leña. El Volumen a extraer es de sesenta (60) mil pies tablar por mes dentro de un periodo de seis (6) años, además se incluye la construcción del puerto, en donde se utilizará troncos y madera desechara que ha sido extraída del lago, se habilitará el camino ya existente para el arribo de los camiones hasta el sitio de acopio de la madera, a desarrollarse en una área de dos mil setecientos hectáreas (2,700 Ha) dentro de trescientos cincuenta y dos kilómetros cuadrados (352 km²) de la superficie del Lago Bayano, con coordenadas de ubicación UTM: 7422099.200 E; 1006833.810 N, (Estación 1-2); 742681.930 E; 1004123.640N; (Estación 2-3); 742153.300 E; 1004194.040 N; (Estación 3-4); 739770.350 E; 1004752.120 N; (Estación 4-5); 738848.520 E; 1005362.680 N; (Estación 5-6); 738241.997 E; 1005938.540 N; (Estación 6-7); 737040.780 E; 1005973.240 N; (Estación 7-8); 735496.410 E; 1007481.690, (Estación 8-9); 735508.380 E; 1008978.170 N; (Estación 9-10); 736018.265 E; 1009421.805 N; (Estación 10-11); 739090.921 E; 1009439.173 N; (Estación 11-12); 741666.667 E; 1010120.529 N; (Estación 12-13); 741901.330 E; 1006835.210 N; (Estación 13-1); **Coordenadas del Muelle:** 741614.010 E; 1010857.740 N; (Estación 1-12); 741666.667 E; 1010120.529 N; (Estación 12-11); 7390090.921 E; 1009439.173 N; (Estación 11-10); 736018.265 E; 1009421.805 N; (Estación 10-5); 736528.150 E; 1009865.440 (Estación 5-1), localizado en los corregimientos de el Llano, Torti, Cañita y la Comarca Madungandí, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Que mediante **PROVEÍDO DIEORA-196-1012-13**, del 10 de diciembre de 2013, visible a foja 19 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.

11AC-009-13

✓
Miguel
Miguel

155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de Panamá Este y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado, **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al **PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante la Administración Regional de Panamá Este, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, y una (1) vez al año durante la etapa operativa, por toda la vida útil del proyecto un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- c. Previo inicio de obras deberá contar con una carta aval de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para la realización del proyecto en esa área del Lago Bayano.
- d. Presentar cada seis (6) meses los resultados de los monitoreo de la calidad de agua por un laboratorio acreditado e incluir los puntos de muestreo de igual forma incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- e. Previo inicio de obras deberá contar con el permiso comunitario de aprovechamiento y manejo forestal por parte de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
- f. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta norma sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el Territorio Nacional”.
- g. EL PROMOTOR se compromete a que la extracción se hará por hectárea, de forma que no podrá extraer en otro sitio sino ha terminado de extraer la totalidad de los troncos de la hectárea anteriormente explotada.
- h. Presentar ante la Administración Regional de Panamá Este la secuencia de extracción por área y las correspondientes fechas límite de extracción a través de una tabla.
- a. Coordinar con la Administración Regional de Panamá Este, previo inicio y durante la fase de construcción del proyecto, de darse presencia de fauna en los predios del área de influencia directa e indirecta del proyecto, para coordinar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- b. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos coordinado con las autoridades competentes.
- c. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- d. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- f. El promotor del proyecto está obligado a cumplir y realizar todas las reparaciones de las vías principales, alternas y área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a realizar.
- i. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. AG.064-2013 de 17 de octubre de 2013, por lo cual se reglamenta el aprovechamiento de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- j. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. AG. 0242-2014 de 24 abril de 2014, por la cual se suspende todos los trámites destinados a la comercialización de las especies maderables *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo.
- k. EL PROMOTOR se obliga a cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos e instrucciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en materia de protección y conservación del recurso hídrico y que se contemple salvaguardar la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Lago Bayano.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, según lo establecido en la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de Panamá Este, le dé a conocer el monto a cancelar.
- m. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- n. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
- o. Establecer el centro de investigación con miras a conocer el comportamiento de los recursos y contar con una base de datos que refleje la disponibilidad del recurso para la población circundante.
- p. Hacer participe a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) en las diversas fases del proyecto.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

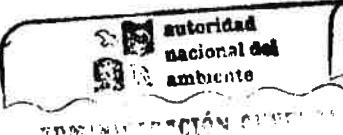
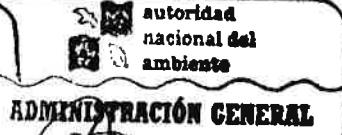
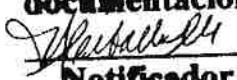
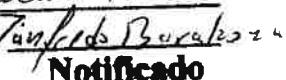
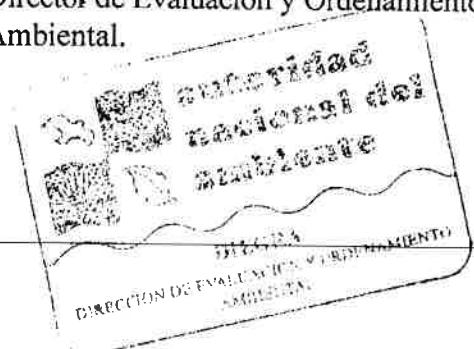
Artículo 7. La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. Advertir al representante o apoderado legal de la sociedad **MAJE DRÚA, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Resolución AG-0652 de 19 de septiembre de 2014 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de octubre, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 MIRETENDARA Administradora General	 autoridad nacional del ambiente <small>evaluación y ordenamiento ambiental</small>	 autoridad nacional del ambiente ADMINISTRACIÓN GENERAL <small>República de Panamá</small>
Hoy <u>10</u> de <u>Octubre</u> de <u>2014</u> siendo las <u>1:49</u> de la <u>pm</u> notifíquese personalmente a <u>Monfredo Basilio de la presentación</u> documentación Resolución 1A -211-14   Notificador Notificado		
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCIÓN N°. 1A -211-2014 FECHA <u>9/07/2014</u> <small>Página 4 de 5</small>		

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MADERA SUMERGIDA DEL LAGO BAYANO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA

Tercer Plano: PROMOTOR: MAJE DRÚA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2,700 HECTÁREAS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-311-2014 DE 9 DE octubre DE 2014.

Recibido por:

Manfredo Burahona Manfredo Burahona
Nombre y apellidos Firma

(en letra de molde)

8-526-884
Nº de Cédula de I.P.

10/09/2014
Fecha